



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

17 DE MAYO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1825

ACUERDO**FISCALIA GENERAL DEL
ESTADO DE TABASCO**

"2025, Año de la Mujer Indígena"

ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/X/015/2025

ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE DELEGA A LOS VICEFISCALES LA FACULTAD DE AUTORIZAR EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL Y SUS LINEAMIENTOS, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

MAESTRO ÓSCAR TONATHIU VÁZQUEZ LANDEROS, Fiscal General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 Ter párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11 fracciones XVII y XVIII; 12, 14, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; y 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 17 apartado b) fracciones I y XLIV del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 Ter de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5 y 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que mediante Decreto 117, publicado el 21 de junio de 2014, en el Suplemento 7491 E del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se adicionó el artículo 54 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante el cual se creó la Fiscalía General del Estado de Tabasco, como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con la encomienda de la investigación y persecución de los delitos del orden local.

TERCERO. Que conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Tabasco y el 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, corresponde al Ministerio Público ejercitar la acción penal ante los órganos jurisdiccionales, realizando todas las acciones conducentes de acuerdo a sus facultades y atribuciones y en cumplimiento a las disposiciones aplicables.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

CUARTO. Que el artículo 144 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que el Ministerio Público podrá solicitar el desistimiento de la acción penal en cualquier etapa del procedimiento, hasta antes de dictada la resolución de segunda instancia, cuya solicitud será autorizada por el Titular de la Procuraduría o del funcionario que en él delegue esa facultad.

QUINTO. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 11, en su segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Tabasco, el Titular de la Fiscalía General ejercerá, por sí o por conducto de los titulares de las unidades y órganos que integran la Fiscalía, las atribuciones a que se refiere este ordenamiento, según las previsiones de las leyes y reglamentos y los acuerdos que dicte.

SEXTO. Que la Fiscalía General del Estado de Tabasco tiene como misión: "procurar justicia, salvaguardando los derechos humanos de las personas, brindando una atención eficaz a las víctimas, facilitando su acceso a la justicia, a través de servidores públicos honestos, con responsabilidad social, eficientes y profesionales, que generen con su actuación confianza en la sociedad".

SÉPTIMO. Que como está previsto en el artículo 17, apartado b) fracción IV y XLIV, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, el Fiscal General, como atribución y obligación delegable, debe resolver el desistimiento de la acción penal en los casos que proceda. De igual forma, puede delegarle a los Vicefiscales sus atribuciones y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Tabasco y su Reglamento.

OCTAVO. Que con la finalidad de llevar a cabo una procuración de justicia pronta, efectiva y que permita el adecuado funcionamiento del ejercicio de atribuciones establecidas en los diferentes ordenamientos legales que las prevén, resulta necesario delegar la facultad prevista en el artículo 144 del Código Nacional del Procedimientos Penales, en los Vicefiscales adscritos a la Fiscalía General del Estado de Tabasco, consistente en autorizar la solicitud que realice el Fiscal del Ministerio Público para el desistimiento de la acción penal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 11 fracciones XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; 1, 2, 5, 7, 9, 10, 17 apartado b), fracciones IV y XLIV del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, tengo a bien expedir el siguiente:



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE DELEGA A LOS VICEFISCALES LA FACULTAD DE AUTORIZAR EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL Y SUS LINEAMIENTOS, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Artículo 1. Objetivo. El presente Acuerdo tiene por objeto delegar a los Vicefiscales, a que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, la facultad consistente en otorgar su autorización fundada y motivada a los Fiscales del Ministerio Público, respecto a la solicitud del desistimiento de la acción penal, de conformidad a lo establecido al artículo 144, en su segundo párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 2. Delegación. Se delega a los Vicefiscales la facultad contenida en el artículo 17 apartado b) fracción IV del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, consistente en la autorización del desistimiento del ejercicio de la acción penal; por lo cual, los Vicefiscales quedan facultados para que, bajo su más estricta responsabilidad y, debidamente fundada y motivada, resuelvan y, autoricen o nieguen, el desistimiento del ejercicio de la acción penal que le sean solicitadas por los Fiscales del Ministerio Público adscritos a las Vicefiscalías a su cargo.

Artículo 3. Solicitud. Para obtener dicha autorización, el Fiscal del Ministerio Público debe solicitar el desistimiento de la acción penal en cualquier etapa del procedimiento, hasta antes de dictada la resolución de segunda instancia.

La solicitud deberá presentarse por escrito a los Vicefiscales de su adscripción, fundando y motivando debidamente, con base en los siguientes criterios:

- I. Nombre de la autoridad competente a quien va dirigida.
- II. Número de carpeta de investigación y causa penal.
- III. Antecedentes del caso concreto.
- IV. Identificación de las partes.
- V. Delito o delitos materia del proceso.
- VI. Razón circunstanciada que motiva la solicitud del desistimiento de la acción penal.
- VII. Identificación del Fiscal del Ministerio Público.

Artículo 4. Autorización o negación. Los Vicefiscales quedarán facultados bajo su más estricta responsabilidad para su autorización o negativa de la solicitud del desistimiento de la acción penal, dentro de un plazo máximo de 48 horas.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

La solicitud deberá presentarse por escrito debidamente fundado y motivado, conteniendo los siguientes puntos:

- I. Número de carpeta de investigación.
- II. Datos de las partes que participan en el caso.
- III. Decisión de la solicitud, aclarando el motivo de su autorización o de su negativa.
- IV. Identificación del Vicefiscal que recibió la solicitud.

El Vicefiscal competente deberá entregar una copia de su decisión al Despacho del Fiscal General del Estado de Tabasco.

Artículo 5. Negativa de solicitud. En caso de que el Vicefiscal omita responder dentro del plazo establecido en artículo cuarto, se tendrá por rechazada la solicitud.

En caso de rechazar la solicitud, el Fiscal del Ministerio Público podrá solicitar nuevamente el desistimiento de la acción penal, si aparecieren nuevos datos que lo justifiquen.

Artículo 6. Informes. El Vicefiscal a que hace referencia el artículo primero, deberá informar mensualmente dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, a la Dirección General de Informática y Estadística, la relación de asuntos que autoricen o nieguen el desistimiento de la acción penal señaladas en el presente Acuerdo.

Artículo 7. Cumplimiento. La falta de cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, por parte de los servidores públicos encargados a su atención, dará origen al inicio de los procedimientos administrativos y/o penales que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO. Todas aquellas solicitudes realizadas previas a la emisión del presente acuerdo, deberán ser suscritas por el Fiscal General del Estado de Tabasco, o en su ausencia por quien legalmente determine la ley.

TERCERO. Cuanto por reorganización del servicio, se creen, modifiquen y/o cambien de denominación las personas servidoras públicas previstas en el artículo 2° del presente Acuerdo, se entenderán por delegadas a las que se les confieran las



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

atribuciones que a la emisión del presente ostentes las Vicefiscalías a que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y artículo 6 de su Reglamento, y notifíquese a las autoridades que corresponda.

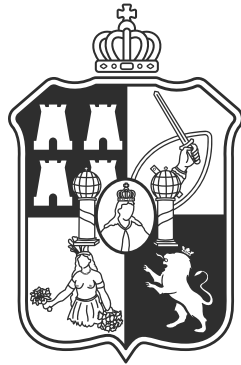
Dado en el Despacho del Fiscal General del Estado de Tabasco, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

MAESTRO OSCAR TONATHIU VÁZQUEZ LANDEROS.





TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: H3PZLenjRJ3FOD38+FKXLcaH/+Mm2lqvGd7HknPsMw/OQEu3E9jTQV94Gso6j7avvMQVbqv
GaQEzr5/vdC/x8VBhXPylxhl9rlqF3g7ZvHXCZtGkMHOxi+gNC+lcw8qh9wNx8+9DAcKTasQ0ljtaPMXumRK85HBh
1l+VN1wpLUpFoo02d0Sgl8ADM8RoPcCmlwlcCylMSZA4P/4qOWx8eoda26Pmjh65T0hkWx7LhyzT4GilK5Zn6BN
rmaTzJEAUzeMGG3lhn6GaASNwz2lCw9XSPlz9uCAYrEjboHe8uFGI266+dYDnyReCt0mmVmKaXfkI8Ukn+MMN
3sYt40eNQ==